



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE METALAXIL 25% [WP] P/P CONTRA MILDUI EN EL CULTIVO DE LA CAMELINA

ANTECEDENTES

El mildiu (*Hyaloperonospora camelinae*) es la enfermedad más extendida en el cultivo de la camelina. Afecta gravemente a la producción y sobre todo a la sanidad de la semilla.

Actualmente no existe ningún producto autorizado para controlar o reducir los daños ocasionados por esta enfermedad en la planta y en la semilla.

Los formulados a base de Metalaxil 25% [WP] P/P podrían utilizarse para reducir y controlar el patógeno, y consecuentemente, mejorar la sanidad de la semilla en cuanto se refiere a su poder germinativo.

Con el uso del Metalaxil se quiere garantizar un mejor granado del fruto, mayor peso específico y, por consiguiente, mayor poder germinativo.

Es por lo dicho anteriormente por lo que las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus correspondientes Direcciones Generales, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Metalaxil 25% [WP] P/P contra mildiu en el cultivo de la camelina para la producción de semillas destinadas únicamente a la siembra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-2907-1bf7-c8ff-9096-eb1f-b1af-7b17-9c2e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS GARCIA MURO | FECHA : 09/04/2026 19:09 | Sin acción específica





PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios actualmente autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de Metalaxil 25% [WP] P/P, contra mildiu en el cultivo de la camelina para la producción de semillas utilizadas para siembra, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 10 de abril hasta el 10 de julio de 2026, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma.

CUARTO.- El órgano competente de las Comunidades autónomas autorizadas en esta resolución deberá controlar el uso del producto fitosanitario autorizado excepcionalmente, siendo posible su aplicación, únicamente, en las parcelas de camelina donde la producción de semillas sea únicamente para multiplicación.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de Metalaxil 25% [WP] P/P, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Castilla La Mancha.
- Uso: fungicida contra mildiu de la camelina (*Hyaloperonospora Camelinae*)
- Cultivo: Camelina destinada a la producción de semillas para siembra
- Dosis máxima: 0,8 kg producto/ha.
- Método de aplicación: Pulverización foliar desde BBCH 14 hasta BBCH 87. Para lograr resultados óptimos, aplicar justo antes de que los primeros síntomas de infección aparezcan. La lluvia o el riego en las 2 horas posteriores a la aplicación pueden reducir la eficacia.
- Número aplicaciones: 3 aplicación.
- Mínimo intervalo entre aplicaciones: 10 días.
- Volumen de caldo: 400-1000 L/ha (Aplicar un volumen de pulverización suficiente para cubrir completamente todas las partes de la planta susceptibles de infección. El volumen necesario dependerá de la etapa de desarrollo del cultivo y del estado de desarrollo del follaje).
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 10 de abril hasta el 10 de julio de 2026, ambos inclusive.

Semillas utilizadas solo para siembra. No debe ser utilizadas para consumo humano ni alimentación animal.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

SEGURIDAD DEL APLICADOR

- Al aire libre mediante tractor, lanza, pistola y mochila: Utilizar ropa de trabajo y guantes de protección química durante la mezcla, carga, limpieza y mantenimiento del equipo. Utilizar ropa de trabajo durante la aplicación mediante tractor, y ropa de trabajo y guantes de protección química durante la aplicación mediante lanza y mochila.
- Durante la aplicación del producto, el operador evitará el contacto con el follaje húmedo.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

- Utilizar ropa de trabajo en pulverizaciones con tractor (aire libre) y manual con lanza o mochila.
- No entrar al cultivo hasta que el producto esté seco.





- Ropa de trabajo: manga larga, pantalón largo y calzado adecuado.

Sp1: No contaminar el agua con el producto ni con su envase. No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales. Evítese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos.

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m hasta las masas de agua superficial.

